

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.074 · 1991

LEY 11.074

Boletín Oficial, 30 de mayo de 1991 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.074

DEROGADA POR LEY 12101

LEY 11074

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples, a las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad, ubicadas en la Ría de Bahía Blanca, cuyos límites naturales son: al Norte y Noroeste el Canal Principal; al Noreste el Canal Embudo, al Oeste el Paso Toba hasta la Cancha Marú Coupé, al Sur-Suroeste y Sur Bahía Falsa y al Este el Mar Argentino, cuyas nomenclaturas catastrales son:

Embudo: Circunscripción XVI; Parcela 1912-G.

Bermejo: Circunscripción XVI; Parcela 1912-H.

Trinidad: Circunscripción XVI; Parcelas 1912-K. todas ellas pertenecientes al Partido de Villarino.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la inmediata formación de un ente con sede en la ciudad de Bahía Blanca, integrado por representantes de Organismos Oficiales, privados y por personas, interesados en la defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO 3°. La Dirección y Administración de la reserva, estará a cargo del ente a conformarse de acuerdo al artículo anterior, debiendo el Organismo correspondiente fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. El Ente tendrá como función prioritaria, la de efectuar estudios para establecer y actualizar la zonificación correcta del área previa a la realización de cualquier obra o construcción.

ARTÍCULO 5°. Los recursos obtenidos y los gastos que se originen para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, serán administrados por el Ente a conformarse. Los gastos correspondientes al personal de Guarda Reserva, se imputarán al Fondo Provincial de Parques, Reservas y Monumentos Naturales, creados por la Ley 10.907.

ARTÍCULO 6°. Serán de aplicación a la presente, las normas previstas en la Ley 10.907, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.074. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).